



ACUERDO DE ADMISIÓN

Ciudad de México

17 DIC 2021

VISTA la denuncia presentada ante esta Procuraduría el día 06 de diciembre de 2021, a través de la cual una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución que "(...) La contravención al uso de suelo, ruido y emisiones a la atmosfera provenientes de una procesadora (...) no cuenta con los permisos correspondientes (...) la afectación a áreas verdes por la instalación de estacionamientos (...) en el predio ubicado en calle Francisco Benitez número 11, Colonia Progreso Tizapan, Alcaldía Álvaro Obregón, tomando en cuenta que la denuncia cumple con los requisitos previstos en los artículos 22 y 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 74 de su Reglamento y 80 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 82 de su Reglamento, se admite para su atención e investigación la denuncia presentada, respecto a posibles incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento) y ambiental (ruido y emisiones a la atmosfera) por las actividades que se realizan en el predio ubicado calle Francisco Benitez número 11, Colonia Progreso Tizapan, Alcaldía Álvaro Obregón; en virtud de que los hechos denunciados pueden ser constitutivos de presuntas violaciones, incumplimientos y en general falta de aplicación de la legislación ambiental y del ordenamiento territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se radica la presente denuncia en la Subprocuraduría a cargo de la suscrita, quedando registrada en el Libro de Gobierno con el número de expediente PAOT-2021-6301-SOT-1400.

TERCERO.- Se tiene por presentada una placa fotográfica y un croquis de ubicación del presunto lugar de los hechos y se hace del conocimiento de la persona denunciante que, de conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, cuentan con un término de seis días hábiles, para aportar la demás pruebas que estimen pertinentes en la investigación de los hechos, salvo que se trate de pruebas supervenientes.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 5 fracción XVIII, 15 BIS 4 fracción VI, 25 fracción VI, 25 BIS primer párrafo y 27 BIS de la Ley Orgánica de la procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 85 fracción VIII, 97 y 98 de su Reglamento, se hace de su conocimiento la posibilidad de conciliar los intereses de las partes involucradas, a fin de lograr una solución expedita del problema o conflicto de que se trate, siempre dentro del respeto a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial aplicables. Por lo que, si es de su interés intentar este mecanismo deberá hacerlo del conocimiento a esta unidad administrativa a la brevedad posible.

QUINTO.- Se tiene como correo electrónico de la persona denunciante para recibir notificaciones, el señalado en su denuncia.

SEXTO.- Conforme a lo previsto en los artículos 15 Bis 4 y 25 de la Ley Orgánica de esta entidad, así como 51 y 85 de su Reglamento, se instruye a la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial "B" realizar las diligencias y gestiones necesarias para la debida atención de la denuncia.



Expediente: PAOT-2021-6301-SOT-1400

SÉPTIMO.- Se le hace saber a la persona denunciante que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 Bis 1 de la Ley Orgánica de esta entidad, las acciones que realice esta Procuraduría en el asunto que nos ocupa, así como las determinaciones que dicte en el expediente abierto con motivo de su denuncia, no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponderle conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables, y no suspenden ni interrumpen los plazos de prescripción o caducidad. -----

OCTAVO.- Se le hace saber a la persona denunciante que el expediente formado con motivo de su denuncia puede ser consultado en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, ubicadas en avenida Medellín número 202, quinto piso, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.-----

NOVENO.- En términos de los artículos 22 BIS 1 penúltimo párrafo de la Ley Orgánica de esta entidad, 24 fracción VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y conforme a lo solicitado por la persona denunciante, tómense las previsiones necesarias a efecto de salvaguardar la confidencialidad de sus datos personales.-----

DÉCIMO.- Notifíquese el contenido de este acuerdo a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV y 15 BIS 4 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4 y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

IGP/RMGG/AMMR